



SEDEO QVARTO VEIN-
TE MAR Y DIEZ, ANO
DE MIL Y TRESCIENTOS
Y CINCO.

Yo heipe por la suavia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las de Sicilia y de Navarra, de
Ratona, de Granada de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de
Zaragoza, de Cordova, de Conzaga, de Murcia de Jaen,
de los Algarves de Algezira, de Cebratan, de las Islas de Ca-
naria, de las Indias orientales, y occidentales, de las y
de las yslas de Mar Oceano Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña y de Millan Conde de Aragon de
du Fisel. Duque de Savoy y de Saboya y de Molina de
quanto el Sr. Rey Sr. Carlos Segundo mi rio (que antaño
ya haya) por el qual de veinte y dos de Diciembre de
mil e trescientos y setenta y seis firmado de la Sr. Reyna
D.ª Mariana de Austria sumada siendo Governadora
dichos dichos mis Reynos y señorios hizo mand. a don
Fontana y Anaya de darle título de Sr. de
muro y Juzgado de las Villas de Mledo y Totana en Lu-
gar de Lucas de Chinchilla perpetuo por suyo de here-
dad, y con otras calidades y condiciones en otro título,
declarada segun mas ^{en el} (que me reflexo) se con-
tenez y ahora por parte de vos don Antonio Fontana y Ana-
ya mi en mi ha sido hecha relacion que habiendo fa-
llido el dicho Antonio Fontana y Anaya queda
non por sus unicas y universales herederos de sus bienes,
y de otros officios de Catalina y de Leonora Fontana
su hija, que por el testamento que otorgaron
en la Ciudad de Murcia a veinte y ocho de Julio
de mil e trescientos y catorze, y por el Cuya disposicion
murieron se nombraron por herederos suya a la
otra y por muerte de la ultima nombraron a ninguno
por herederos universales al Coliseo de la Compania
de dho. de a quella Ciudad, y que serviendo sus

